



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

FALLO NÚMERO CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTITRES

VISTO: _____

_____ En el Acuerdo Ordinario del día de la fecha, el Expediente N° 818.189 – Letra T.C.- Año 2019, caratulado: “**CUENTA ESPECIAL HOSPITAL DISTRITAL 28 DE NOVIEMBRE - JUICIO DE CUENTAS EJERCICIO 2019**”, del que: _____

RESULTA: _____

I) Durante este Ejercicio tuvo vigencia la Ley N° 2901, promulgada por Decreto N° 2295/06 relacionado con el “Fondo de Asistencia Financiera al Sistema Provincial de Salud”, el cual estará compuesto por todos los establecimientos asistenciales dependientes del Estado Provincial creados y a crearse. _____

Con la Sanción de la Ley N° 2901 se derogan las Leyes Nros. 2036, 2219, 2266, 2713, 2826, 2883 y toda otra norma que se oponga a la misma.- _____

II) Que fueron Responsables de su Administración como Directores Hospitalarios; el Dr. Jorge Héctor ROCA (D.N.I. N° 20.374.698), desde el día 01/01/2019 al 04/04/2019, la Dra. María Carolina BARTIZZAGHI (D.N.I. 27.864.045), desde el 08/04/2019 al 15/12/2019, el Dr. Raúl Domingo MARIANI (D.N.I. N° 13.542.351), desde el 16/12/2019 al 31/12/2019; y como Jefas de Departamento Administrativo Contable la Sra. Norma Viviana PACHECO (D.N.I. N° 16.616.885), desde el día 01/01/2019 al 02/05/2019 y la Sra. Romina Andrea PISTACCIO (D.N.I. N° 22.551.945), desde el 27/05/2019 al 31/12/2019. _____

III) Que tuvo vigencia durante el Ejercicio el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, sancionado por Ley N° 3633 el 18 de diciembre de 2018 y promulgada por Decreto N° 1220/18, se fijó un crédito original de **PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y**



UN MIL CIENTO DIECIOCHO (\$ 3.741.118,00), discriminado de la siguiente manera: _____

EROGACIONES CORRIENTES

GASTOS EN PERSONAL

Crédito Original Ley Nº 3590	\$ 2.471.771,00
Crédito Definitivo	\$ 2.471.771,00

BIENES DE CONSUMO

Crédito Original Ley Nº 3590	\$ 641.115,00
Crédito Definitivo	\$ 641.115,00

SERV. NO PERSONALES

Crédito Original Ley Nº 3590	\$ 499.763,00
Crédito Definitivo	\$ 499.763,00

EROGACIONES DE CAPITAL

BIENES DE USO

Crédito Original Ley Nº 3590	\$ 128.469,00
Crédito Definitivo	\$ 128.469,00
TOTAL CREDITOS	\$ 3.741.118,00

IV) Que la **Ejecución de Presupuesto** tuvo la siguiente evolución: _____

PERSONAL

Crédito Definitivo	\$ 2.471.771,00	
Pagado		\$ 10.193.776,00
Residuos Pasivos		\$ 0,00
Total Comprometido		\$ 10.193.776,00
Exceso Presupuestario		-\$ 7.722.005,00

BIENES DE CONSUMO

Crédito Definitivo	\$ 641.115,00	
Pagado		\$ 901.285,23
Residuos Pasivos		\$ 428.883,67
Total Comprometido		\$ 1.330.168,90
Exceso Presupuestario		\$ 689.053,90

SERVICIOS NO PERSONALES

Crédito Definitivo	\$ 499.763,00	
Pagado		\$ 1.780.150,54
Residuos Pasivos		\$ 1.012.854,08
Total Comprometido		\$ 2.793.004,62



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

Exceso Presupuestario \$ 2.293.241,62

BIENES DE USO

Crédito Definitivo	\$ 128.469,00	
Pagado		\$ 72.558,57
Residuos Pasivos		\$ 106.227,00
Total Comprometido		\$ 178.785,57
Exceso Presupuestario		\$ 50.316,57

V) Que el **Movimiento de fondos** tuvo la siguiente evolución: _____

SALDO INICIAL \$ 558.521,66

INGRESOS

Ingresos 1er Trimestre	\$ 2.930.111,43	
Ingresos 2do Trimestre	\$ 2.589.861,61	
Ingresos 3er Trimestre	\$ 4.061.647,32	
Ingresos 4to Trimestre	\$ 4.855.170,53	
Ingreso Por/devoluciones	\$ 38.394,97	
Total INGRESOS		\$ 14.475.185,86

EGRESOS

Personal	\$ 10.193.776,00	
Bienes de Consumo	\$ 901.285,23	
Ss. No Personales	\$ 1.780.150,54	
Bienes de Capital	\$ 72.558,57	
Total EGRESOS		\$ 12.947.770,34
SALDO FINAL		\$ 2.085.937,18

El saldo de **PESOS DOS MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$ 2.085.937,18)**, surge de la Conciliación Bancaria remitida por los Responsables, se presenta discriminado de la siguiente manera: _____

Saldo S/ Cert. Bancaria	\$ 2.085.937,18
Saldo s/ Libro Banco	\$ 2.085.937,18

SUMAS IGUALES \$ 2.085.937,18 \$ 2.085.937,18



VII) Que a fojas 58/68 obra Primer Informe de la Auditoría actuante, en el que se formulan las siguientes Observaciones: **1) Responsables,**

2) Ejecución de Presupuesto; 3) Residuos Pasivos; 4) Deuda de Obras Sociales; 5) DR. LEANDRO FABIÁN RUGGERI. _____

VII) Que además en dicho Informe el Auditor hace mención a los puntos pendientes de la Inspección Administrativo – Contable, efectuada en el Nosocomio y tramitada por la Actuación N° 22-T.C.-2019, a saber: PATRIMONIO - SERVICIOS TERCIALIZADOS: Contrato de Publicidad con PRODUCCIONES DEL SUR.- _____

VIII) Que a fojas 69/71 obra **Resolución N° 044-T.C.-23**, por la cual se Corre Traslado del Primer Informe, a los Responsables del Ejercicio y Actuales, para que procedan a formular los descargos correspondientes. _____

IX) Que a fojas 81/83 obra **Resolución N° 207-T.C.-2023**, por la cual se Resuelve **OTORGAR PRORROGA** en carácter excepcional a la Responsable del período Directora de Administración Sra. Norma Viviana PACHECO, para que proceda a dar respuesta con la totalidad de lo solicitado mediante **Resolución N° 044-T.C.-2023**. _____

X) Que a fojas 93/193 ingresan descargos que hacen al presente estudio de cuentas. _____

XI) Que a fojas 207 la Presidencia de este Organismo dictó Providencia en autos para proyectar Fallo; correspondiéndole expedirse a la Sra. Vocal Jurisdiccional **Dra. Yanina Silvia GRIBAUDO**, quien dijo: _____

CONSIDERANDO: _____

PRIMERO: Que, como cuestión preliminar, resulta pertinente dejar establecido el alcance y limitación del presente estudio de cuentas y su fallo conclusivo, en orden a sus limitaciones objetivas, subjetivas, técnicas y procedimentales; _____

_____ Que corresponde dejar expresa constancia que no ha sido elevada a este Tribunal de Cuentas la Rendición completa que



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

exige el Art. 41° de la Ley N° 500 para proceder a su estudio, por lo cual se INTIMÓ reiteradamente a los Responsables actuales y del Ejercicio a su presentación, obteniéndose únicamente Rendiciones Parciales; por lo que, vencido el plazo otorgado por la ley para su presentación y vencidos los plazos de las sucesivas intimaciones efectuadas por este Tribunal, con resultados parciales negativos, se procedió a Asignar Auditor para la verificación de la documental parcial presentada y para que se pronuncie sobre la misma, detallando asimismo lo adeudado; _____

_____Que respecto al alcance técnico y en cuanto a su objeto, de la tarea ejecutada por el Auditor, la misma se circunscribe a la verificación de la Rendición en su aspecto Formal, Legal, Contable, Numérico y Documental, sin abrir juicio respecto a procederes, actuación o responsabilidades del Administrador Responsable; conforme lo ordena el Art. 41° de la Ley N° 500; _____

_____Que su examen se circunscribe al cotejo del Presupuesto Anual de Gastos y Cálculo de Recursos vigente para el Ejercicio respecto del Organismo, con los Movimientos de Fondo (Ingresos y Egresos) en cada una de las Partidas; siendo el estudio y análisis en este aspecto de carácter netamente Contable y Financiero; _____

_____Que, asimismo, el Auditor a quien se asigna el Estudio de Cuentas, bajo la supervisión del Auditor Jefe del área, procede a realizar el Control de Legalidad de las Rendiciones presentadas cotejando las Erogaciones efectuadas con el respaldo documental de las mismas que deben acompañarse en la respectiva Rendición de Cuentas, efectuando un control por muestreo selectivo siguiendo los parámetros de su técnica contable; _____

_____Que este Control de Legalidad y documental se circunscribe al cotejo de la documentación adjunta a la Rendición respecto a su



completitud para respaldar la Erogación, esto es, que obre el Instrumento Legal que dispone el Pago, su correcta Imputación Presupuestaria, Orden de Pago y la Factura respectiva o respaldo documental particular; y, ante la ausencia o déficit en tal documentación, procede el Auditor a formular Observación; _____

_____Que en base a dicho control elabora y eleva un Primer Informe donde plasma las irregularidades o déficits observados en las Rendiciones, para la toma de conocimiento del Cuerpo del Tribunal, quien dispone su Traslado a los Responsables actuales y del Ejercicio, a fin de que completen la documentación y Rendiciones faltantes o ausentes, subsanen los defectos, o expresen cuanto estimen corresponder, previo a la elaboración por parte del Auditor de un Segundo Informe o Informe Definitivo; siendo luego este Informe sometido para la Consideración y Fallo del Tribunal; _____

_____Que toda otra cuestión que no hubiere sido objeto de verificación particular por el Auditor Designado y que a posteriori se considere generadora de un Presunto Perjuicio Patrimonial, debe ser considerada por el mecanismo del Juicio Administrativo de Responsabilidad, de conformidad a lo expresamente prescripto por el Artículo 56° de la Ley N° 500; _____

_____Que asimismo, corresponde establecer los alcances respecto a los "sujetos" Responsables para la delimitación del alcance subjetivo del presente Fallo; _____

_____Que la Responsabilidad Patrimonial del Funcionario Público y que entra en la esfera jurisdiccional del Tribunal de Cuentas, es la responsabilidad emergente de su carácter de Administrador de Fondos Públicos; _____

_____Que esta responsabilidad, es analizada en el marco normativo previsto para el funcionamiento de este Tribunal de



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

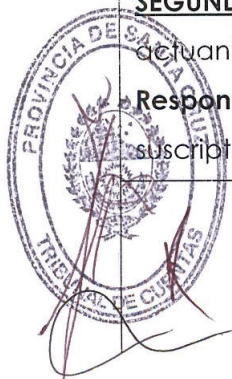
Cuentas, por un lado, desde un punto de vista contable, cuya análisis se encauza por el procedimiento del Juicio de Cuentas; y por otro lado, desde un punto de vista de Responsabilidad Patrimonial de carácter general, encausándose su análisis en el procedimiento del Juicio Administrativo de Responsabilidad; _____

_____ Que el análisis de la responsabilidad vista desde su aspecto contable se aplica a la actuación de ciertos Funcionarios Públicos y Administradores de Bienes del Estado, los cuentadantes; a quienes se haya confiado el cometido de Recaudar, Percibir, Transferir, Invertir, Pagar, Administrar o custodiar Fondos, Valores y otros Bienes de pertenencia del Estado, o puesto bajo su responsabilidad; _____

_____ Que, a los fines de precisar el alcance subjetivo del Juicio de Cuentas, en el Primer Informe de Auditoría se consigna en un Capítulo específico quienes son los "Responsables de la Cuenta" a los que se les Corre Traslado del mismo a los fines que formulen su descargo, y a quienes finalmente se los Libera o Formula Cargo Patrimonial, aprobando Total o Parcialmente la Percepción e Inversión de los Fondos que realizaron tales Funcionarios. _____

_____ Que, de tal forma, el sujeto pasivo del Juicio de Cuentas es el Administrador de los Fondos Públicos, estos son los únicos Funcionarios Públicos alcanzados por el Fallo del Tribunal de Cuentas, por lo que no implica pronunciamiento alguno de Liberación de Responsabilidad Patrimonial de otros Funcionarios, cuya conducta no queda comprendida en el pronunciamiento del Tribunal dictado en el marco de un "Juicio de Cuentas"; _____

SEGUNDO: Que a fojas 195/206 obra Segundo Informe de Auditoría actuante, en el cual se levantan las siguientes Observaciones: **1) Responsables; 3) Residuos Pasivos;** criterio ese compartido por la suscripta. _____



TERCERO: Que con respecto a la Observación **2) Ejecución de Presupuesto:** Se solicitó a los Responsables Requerir los Instrumentos Legales de regularización de Partidas ante la Subsecretaría de Presupuesto dependiente del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, a través del Ministerio de Salud y Ambiente conforme lo prevé el Artículo 11° de la Ley de Presupuesto, puesto que surge exceso presupuestario en las Partidas: **Personal (Compl. Arancelamiento), Servicios No Personales y Bienes de Consumo,** y remitir los mismos adjunto a sus descargos. Los Responsables en los descargos presentados, informaron que se tomó conocimiento, pero no obra en los descargos la documentación de las solicitudes elevadas al Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura a través del Ministerio de Salud y Ambiente. **Se mantiene la Observación.** Se recomienda a los Responsables tener presente lo prescripto en la Ley de Presupuesto, N° 3590, vigente para el presente ejercicio, Art 11° y 12° que expresa: _____

"Art. 11° FACULTESE al Poder Ejecutivo Provincial a modificar el Presupuesto General de los organismos Centralizados, Descentralizados, Cuentas Especiales, Entes Autárquicos, Empresas y Sociedades del Estado, incorporando, incrementando o reestructurando los recursos Presupuestarios ordinarios y extraordinarios cuando excedan la previsión de las mismas, y a incrementar en la misma proporción las erogaciones; como así también disponer de las creaciones, modificaciones, reestructuraciones y compensaciones de partidas y efectuar las aperturas analíticas que considere necesarias, sin alterar el equilibrio financiero. Las modificaciones a los organismos Descentralizados, Cuentas Especiales, Entes Autárquicos, Empresas y Sociedades del



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

Estado deberán ser comunicados a la Honorable Cámara de Diputados. _____

Art. 12°: las autorizaciones conferidas al Poder Ejecutivo Provincial sobre crear, modificar, reestructurar, o compensar el Presupuesto General de la Administración Provincial, cuando no signifiquen incremento de los mismos, serán ejercidos por el Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, siempre y cuando se efectúen dentro de la misma jurisdicción. Cuando intervenga más de una jurisdicción, este Ministerio resolverá en forma conjunta con el ministro y/o titular de las jurisdicciones cuyas partidas se modifiquen"

CUARTO: Que con respecto a la Observación **4) Deudas de Obras Sociales:** Se solicitó a los Responsables, la deuda que mantienen las distintas Obras Sociales con el Nosocomio al 31/12/2019. _____

Los Responsables a fojas 177 presentaron las deudas que mantenían las Obras Sociales con el Nosocomio al 4 de mayo de 2023: _____

CSS	\$ 3.200.855,32
OSYC	\$ 724.280,80
OSECAC	\$ 332.012,05
ISPRO	\$ 45.878,65
IOSE	\$ 422.115,78
OSPECON	\$ 65.049,79
OSPA	\$ 11.192,42
PAMI	\$ 1.378.065,97
TOTAL	\$ 6.179.450,78

Asimismo informan respecto de este punto, que todas las intimaciones a las Obras Sociales se realizaron mediante Carta Documento, Mail, y Notas por Correo Argentino, no obstante, no se adjunta constancia de los mismos. _____

Por lo expuesto, **Se Mantiene la Observación**, y se recomienda a los Responsables en futuros Estudios de Cuentas, recordar lo prescripto por el Art. 20° de la Ley N° 500, que expresa "Todos los Funcionarios y



Magistrados de la Provincia, están obligados a suministrar al Tribunal dentro de los plazos que el señalare, los Informes, antecedentes, documentos originales o copias autenticadas y comprobantes que solicitare".

QUINTO: Que con respecto a la Observación **5) Leandro Fabián RUGGERI (Abogado):** se observaron pagos mensuales al Abogado Leandro Fabián RUGGERI durante el Ejercicio 2019 por la suma de **PESOS NOVENTA Y DOS MIL (\$ 92.000,00).**-

FECHA	CONCEPTO	FC Nº	IMPORTE	F DE PAGO
31/12/2018	honor. dic/2018	00002-000002	\$ 16.000,00	4/1/2019
12/2/2019	honor ene/19	00002-000004	\$ 16.000,00	15/2/2019
14/3/2019	honor feb/19	00002-000005	\$ 16.000,00	21/3/2019
14/4/2019	honor. mar/19	00002-000010	\$ 16.000,00	30/4/2019
13/5/2019	honor. abr/19	00002-000011	\$ 16.000,00	22/5/2019
19/6/2019	honor. may/19	00002-000011	\$ 16.000,00	28/6/2019
24/7/2019	honor jun/19	00002-000012	\$ 16.000,00	26/7/2019
13/8/2019	honor jul/19	00002-000013	\$ 16.000,00	28/8/2019
11/9/2019	honor ago/19	00002-000014	\$ 16.000,00	24/9/2019
23/10/2019	honor. sep/19	00002-000015	\$ 16.000,00	4/11/2019
29/11/2019	honor. oct/19	00002-000016	\$ 16.000,00	18/12/2019
19/12/2019	honor. nov/19	00002-000017	\$ 16.000,00	27/12/2019
TOTAL			\$ 192.000,00	

Se celebró un contrato de locación de Servicios Profesionales, con vigencia desde el mes de junio de 2019, y por 6 (seis) meses, el mismo es una prórroga de un contrato anterior, con vigencia desde diciembre de 2018 por igual plazo.

El importe total del contrato es de **PESOS OCHENTA MIL (\$ 80.000,00)** pagaderos a razón de **PESOS DIECISEIS MIL (\$ 16.000,00)**, mensuales, durante la duración del mismo.

El contrato estipula que el Abogado, de manera independiente, sin que exista subordinación, prestara Asesoría Jurídica al Nosocomio.

No obstante lo mencionado precedentemente no obra en los trámites de pago, los Asuntos Encargados al Abogado, tampoco



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

acta de recepción de las tareas encomendadas, que justifiquen mensualmente la contratación del mismo. _____

Se solicitó a los Responsables informar al respecto, y remitir la documentación, referida a la contratación del Abogado, Leandro Fabián RUGGERI. _____

A fojas 110 con fecha 11 de mayo de 2023 a través de **Nota Registro 706-T.C.-2023** respecto de este punto la Sra. Norma PACHECO informa lo siguiente: "...surge la necesidad debido que, en reunión del Director Provincial de Enfermería Licenciada ELIAS, y los enfermeros de HDSL, Director, Administradora y Jefa de Enfermeros, se produce un hecho de faltante de medicación de riesgo, por lo cual la Licenciada ELIAS solicita urgente sumario Administrativo..."__

Por otro lado, en los descargos presentados por la Jefa Departamento Administrativo Contable Glenda GONZALO y el Director A/C Bernardo MAZZONI a fojas 123, según **Nota de Registro N° 722-T.C.-2023**, de fecha 12 de mayo de 2023, declaran, "se adjunta el Informe del Profesional sobre la actuación que realizó en ese período, asimismo se informa que desde el mes de agosto del año 202 se dio de baja dicho contrato. En la actualidad se lo contrato en forma esporádica para solicitar asesoramiento en casos complejos..."_____

A fojas 179 se eleva Nota del Dr. Leandro Fabián RUGGERI en la cual declara "Se deja constancia que desde el mes de abril del 2019 al año 2021, me fue encomendado la instrucción de una información sumaria y posteriormente sumario administrativo, como Instructor en el Expediente N° 974.947/2019 del Registro del Ministerio de Salud y Ambiente de la Provincia de Santa Cruz en mi condición de Abogado"_____



Como la investigación se encontraba en conexión directa con una causa penal en trámite por Ante el Juzgado de Instrucción y del Menor de la localidad de Rio Turbio, se ha intervenido en esos estrados judiciales no solo requiriendo información de la causa sino también remitiendo copia integrada de las actuaciones sumariales...”

Por lo expuesto **se Mantiene la Observación**, se Recomienda para futuros trámites de similar naturaleza, se adjunte a cada Expediente el Informe de Servicios Prestados por el Profesional que justifique la salida de los Fondos.

SEXTO: Que no surgiendo otras consideraciones esta Vocalía Vota por la Aprobación de la Percepción e Inversión de los Fondos de la **“CUENTA ESPECIAL HOSPITAL DISTRITAL 28 DE NOVIEMBRE - JUICIO DE CUENTAS EJERCICIO 2019”**, con Recomendaciones. El Señor Presidente **Dr. Carlos Javier RAMOS** y las Señoras Vocales **Dra. María Matilde MORALES** y **Dra. Romina Fernanda GAITAN**, adhieren al voto por lo que se acuerda dictar la siguiente:

SENTENCIA:

POR LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE ACUERDA LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL Y SU LEY ORGÁNICA EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la Percepción e Inversión de los Fondos de la **“CUENTA ESPECIAL HOSPITAL 28 DE NOVIEMBRE - JUICIO DE CUENTAS EJERCICIO 2019”**, donde según el detalle del Movimiento de Fondos se comprobaron: **a) SALDO DEL EJERCICIO ANTERIOR** por la suma de **PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIUNO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 558.521,66)** , **b) INGRESOS** por la



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

suma de PESOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 14.475.185,86); c) EGRESOS por la suma de PESOS DOCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 12.947.770,34) y d) un SALDO de PESOS DOS MILLONES OCHENTA Y CINCO NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$ 2.085.937,18), el cual se encuentra Conciliado y Certificado y se transfiere al próximo Ejercicio. _____

SEGUNDO: RECOMENDAR a los actuales Responsables, tener en cuenta los conceptos vertidos en los puntos TERCERO, CUARTO, y QUINTO del Considerando, y actuar en consecuencia. _____

TERCERO: LIBERAR de Responsabilidad a los Funcionarios Dr. Jorge Héctor ROCA (D.N.I. N° 20.374.698), Dra. María Carolina BARTIZZAGHI (D.N.I. 27.864.045), Dr. Raúl Domingo MARIANI (D.N.I. N° 13.542.351), Sra. Norma Viviana PACHECO (D.N.I. N° 16.616.885), Sra. Romina Andrea PISTACCIO (D.N.I. N° 22.551.945), conforme lo actuado.- _____

CUARTO: NOTIFICAR a los Responsables del Ejercicio y actuales. **COMUNICAR** al Señor Ministro de Salud y Ambiente, a la Contadora General de la Provincia y al Director Hospitalario del Hospital Distrital 28 de Noviembre. **HACER SABER** a la Auditoría de Subjurisdicciones de Administración Central. **PROCEDASE** a través del Servicio de Rendiciones de Cuenta a la devolución de la documentación examinada, **DEJAR** constancia en el Registro de Actas de Acuerdos y, cumplido: _____

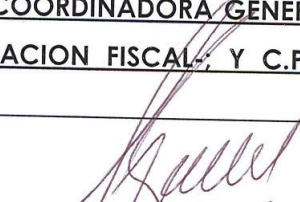
ARCHIVARSE. - _____

EL PRESENTE FALLO FUE TRATADO Y DICTADA SENTENCIA EN EL ACUERDO ORDINARIO NÚMERO DOS MIL NOVECIENTOS CATORCE DE FECHA TRECE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES SEGÚN



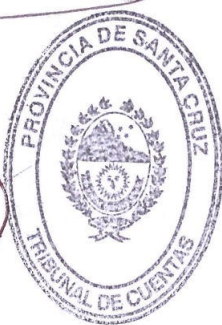
CONSTA EN EL RESPECTIVO REGISTRO DE ACTAS DE ACUERDOS, CON LA PRESENCIA DE LOS SEÑORES: DR. CARLOS JAVIER RAMOS, PRESIDENTE, DRA. MARÍA MATILDE MORALES -VOCAL-; DRA ROMINA FERNANDA GAITAN -VOCAL-; DRA. YANINA SILVIA GRIBAUDO -VOCAL-; DRA. JENIFER CECILIA SALAZAR -COORDINADORA GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS A/C DE PROCURACION FISCAL-; Y C.P.N. KARINA MURCIA -SECRETARIA GENERAL--


Dra. MARIA MATILDE MORALES
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS

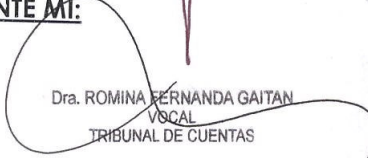

Dr. CARLOS JAVIER RAMOS
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS


Dra. YANINA SILVIA GRIBAUDO
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS


Dra. ROMINA FERNANDA GAITAN
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS



ANTE MI:


Dra. ROMINA FERNANDA GAITAN
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS